

Que, mediante memorando 3-2020-018286 del 24 de noviembre de 2020, la Directora General del Presupuesto Público Nacional solicitó la distribución de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) para la adquisición de 10 millones de dosis de vacunas contra el Coronavirus Sars-Cov-2 (COVID-19) a un precio de US\$12 por dosis con la empresa Pfizer, según recomendación del Comité Asesor de Vacunas COVID en sesión del día 23 de noviembre de 2020, solicitud que fue autorizada en sesión virtual del Comité FOME del 24 de noviembre de 2020.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 11220 del 24 de noviembre de 2020, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$437.188.800.000).

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020, así:

CONTRACRÉDITO
SECCIÓN 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 54 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)	\$437.188.800.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$437.188.800.000

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 54 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	04	A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	
ORDINAL	013	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	\$437.188.800.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$437.188.800.000

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 25 de noviembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

APROBADO:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1546 DE 2020

(noviembre 25)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Gregorio Germán Marulanda Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 1065617321, en el empleo de Secretario General del Ministerio de Defensa Código 1-1 Grado 23, de la Planta Estructural de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Secretaría de Gabinete.

Artículo 2°. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Carlos Holmes Trujillo García.

DECRETO NÚMERO 1547 DE 2020

(noviembre 25)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Emmanuel Enrique Arango Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 2231244, en el empleo de Secretario General del Ministerio de Defensa Código 1-1 Grado 23, de la Planta Estructural de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

Artículo 2°. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Carlos Holmes Trujillo García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000273 DE 2020

(noviembre 25)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 169 de 2020, modificada por las Resoluciones 195, 199 y 250 de 2020, por la cual se establece el Programa de apoyo a pequeños productores para la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID-19 en el campo colombiano.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 7° de la Ley 101 de 1993, 3° del Decreto Legislativo 796 de 2020, y los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen entre los deberes del Estado, promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, y conceder especial protección a la producción de alimentos, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 señala que “cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios ... en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. Tal medida fue prorrogada por esa cartera

ministerial mediante Resolución 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, y finalmente hasta el 30 de noviembre del corriente, mediante Resolución 1462 de 2020.

Que, mediante el Decreto Legislativo 796 del 4 de junio de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y estableció, entre otras, la siguiente medida:

“Artículo 3º. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, establecidos en el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario”.*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 169 de 2020, por la cual se establece el Programa de apoyo a pequeños productores para la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID-19 en el campo colombiano, modificada por las Resoluciones 195, 199 y 250 de 2020.

Que el artículo 9º de la Resolución 169 de 2020, modificado por la Resolución 250 de 2020, establece que:

“Artículo 9º. Periodo del Apoyo. *Se otorgará el apoyo a pequeños productores a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2020, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, lo que primero ocurra.”.*

Que el artículo 12 de la misma resolución, establece en el inciso relacionado con la presentación de la cuenta de cobro, que esta se podrá presentar hasta el 2 de diciembre de 2020.

Que el inciso primero del artículo 15 de la pluricitada resolución dispone que el valor del apoyo se pagará a través de FIDUAGRARIA S. A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro y se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 169 de 2020.

Que el Comité Técnico del Contrato de Encargo Fiduciario número 20200439 aprobó, conforme el Acta número 14 del 25 de noviembre de 2020, la modificación de algunos artículos de la Resolución 169 de 2020, señalando la necesidad de modificar el artículo 9º, con el fin de establecer que el periodo del programa será hasta el 20 de diciembre de 2020; el inciso relacionado con la presentación de la cuenta de cobro del artículo 12, señalando que estas podrán presentarse hasta el 21 de diciembre de 2020; y el inciso primero del artículo 15, plazo para el pago del apoyo, señalando que el apoyo se pagará hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuicolas, mediante Memorando número 20205200069543 del 25 de noviembre de 2020, solicitaron la modificación parcial de la Resolución 169 de 2020, manifestando que es necesario proceder con la modificación del artículo 9º, con el fin de establecer que el periodo del programa será hasta el 20 de diciembre de 2020; el inciso relacionado con la presentación de la cuenta de cobro del artículo 12, señalando que estas podrán presentarse hasta el 21 de diciembre de 2020; y el inciso primero del artículo 15, señalando que el apoyo se pagará hasta el 31 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 9º de la Resolución 169 de 2020, modificado por la Resolución 250 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 9º. Periodo del Apoyo. *Se otorgará el apoyo a pequeños productores a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el veinte (20) de diciembre de 2020, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, lo que primero ocurra.”.*

Artículo 2º. Modifíquese el inciso relacionado con la presentación de la cuenta de cobro del artículo 12 de la Resolución 169 de 2020, modificado por la Resolución 250 de 2020, el cual quedará así:

“Presentación cuenta de cobro. *Los almacenes de Insumos habilitados por FIDUAGRARIA S. A., deberán presentar la cuenta de cobro dirigida a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S. A., a través del medio que habilite dicha sociedad para tal fin, desde el día hábil siguiente a la publicación del listado definitivo de inscritos y hasta el 21 de diciembre del 2020, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.”.*

Artículo 3º. Modifíquese el inciso primero del artículo 15 de la Resolución 169 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 15. Plazo para el pago del apoyo. *El valor del apoyo se pagará a través de FIDUAGRARIA S. A, hasta el 31 de diciembre de 2020, previa validación del cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente resolución.”.*

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 9º de la Resolución 169 de 2020, modificado por la Resolución 250 de 2020. Las demás disposiciones continúan sin modificación alguna, salvo las modificaciones efectuadas mediante las Resoluciones 195, 199 y 250 de 2020, que no vayan en contra de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 25 de noviembre de 2020.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2550 DE 2020

(noviembre 24)

por la cual se prorroga el periodo de transición señalado en el artículo 3º de la Resolución 5018 de 2019, que establece los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, especialmente, las que le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 2º, los numerales 6 y 7 del artículo 6º, del Decreto 4108 del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales indica que corresponde al Gobierno nacional expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Igualmente, le corresponde ejercer la vigilancia y control de todas las actividades, para la prevención de los riesgos profesionales.

Que, conforme a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, en los artículos 2.2.4.6.1, y 2.2.4.6.8, así como lo expuesto en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 84 de la Ley 9ª de 1979, el empleador y/o contratante son responsables de la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores y de proveer condiciones seguras de trabajo.

Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Laborales es la promoción de la salud ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021, Resolución 6045 del 2014, en una de sus líneas establece el fomento de la transversalidad de la seguridad y la salud en el trabajo en el conjunto de políticas públicas, cuya meta es avanzar en la protección social de los trabajadores, en el marco de una cultura preventiva articulada con las políticas públicas de seguridad y salud en el trabajo, y planteó como objetivo específico disponer de instrumentos normativos actualizados sobre salud de los trabajadores, teniendo en cuenta los convenios internacionales del trabajo pertinentes.

Que, mediante la Resolución 5018 de 2019, el Ministerio del Trabajo estableció los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica y en su artículo 3º estableció el Periodo de transición de 12 meses a partir de su publicación, es decir, que vencería el 20 de noviembre de 2020.

Que empresarios del Sector Eléctrico han solicitado se prorrogue el término de implementación, teniendo en cuenta las diferentes dificultades que se han presentado por la pandemia COVID-19; igualmente, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo de este sector recomienda que el Ministerio del Trabajo dé la viabilidad de ampliar el plazo del periodo de transición que establece la Resolución 5018 del 20 de noviembre del 2019, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Prorrogar hasta por 12 (doce) meses más el periodo de transición establecido en el artículo 3º de la Resolución 5018 de 2019, para la implementación de los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica señalados en el artículo 3º “Periodo de transición” de la Resolución 5018 de 2019.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y mantiene en firme las demás disposiciones de la Resolución 5018 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 24 de noviembre de 2020.

El Ministro del Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

(C. F.).